



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8722 DE 2011
(Octubre 12 de 2011)**

“Por el cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito, Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 5 de octubre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 12 de octubre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito, Distrito Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Sustanciador de descongestión, establecido por el presente Acuerdo, tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento del cargo de Descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El empleado de descongestión creado por el presente Acuerdo, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez Titular del Despacho reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargo de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU – habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Empleado que ocupe el cargo creado en el presente Acuerdo, adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 62811 del 30 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) del mes de octubre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente